

5864/10

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número (4441 - Audiencia
(378 - Juzgado

Fecha de incoación: 15 noviembre 1943

CONTRA

ALEJANDRO DILOY LONGARES

vecino de Tobed

[Handwritten signature] 25



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

378

1

4441

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6401 contra Alejandro Hiloy Longares por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

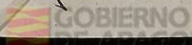
Zaragoza 21 de agosto de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de

Salabarrud



E 598

5492

SECRETARIO nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 6401-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra Alejandro Dilooy Longares y de cuya causa es Jefe, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta region Militar. Jefe de Intendencia DON JUAN DIAZ BERNARDEZ.

CERTIFICADO: que a los efectos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 62 y 62 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Matayud 14 de marzo de 1941.- cuando el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo ordinario bajo el numero 6401-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión CONTRA DON DILYOY LONGARES de 20 años, soltero, natural y vecino de Toba (Zacatecas) de oficio labrador con instrucción y sin que consten antecedentes penales atendido el apuntamiento hecho por el instructor escuchados el informes del Ministerio Fiscal los alegatos de la defensa y por ultimo el procesado y siendo Vocal oponente el fiscal 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JULIAN GUILLÉN RIBERA.- RESOLVIENDO que el procesado de esta causa ALEJANDRO DILYOY LONGARES de ideología izquierdista si bien no destacado y de buena conducta antes del movimiento este le sorprendió en el lugar de su vecindad ocupado por la fuerza Nacional en donde permaneció hasta el 17 de Julio de 1937 en cuanto las manifestaciones que le hacen unos muchachos de su edad de que la Guardia Civil lo buscaba para detenerlo huyó a zona marxista en donde al poco tiempo ingresa voluntario en unidades de carabineros y mas tarde destinado en la 65 Brigada 13 batallón 3ª Compañia sale al frente de Guadalajara en donde permanece hasta el final de la campaña sin obtener graduación alguna.- hechos probados.- CONSIDERANDO que los hechos recogidos en el precedente resultando integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y castigado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar, en su relación con el 237 del que es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa material y voluntaria siendo de apreciar la circunstancia atenuante de escasa perversidad del encartado recogida en el articulo 173 del Código Marcial y que permite rebajar en un grado la pena señalada al delito por aplicación analogica de la regla 5ª del articulo 67 del Código penal Comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente segun disponen los articulos 219 y 19 del Código Guatemalteco y penal Comun respectivamente como así se declara en el presente caso.- VISTOS los articulos 171, 172, 174, 176, 178, 180 y 575 al 598 y 659 del Código de Justicia Militar y 133, y 47 del Penal Comun y demas preceptos concordantes y de general y pertinente aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Alejandro Dilooy Longares como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante antes citada a la pena de seis años y un dia de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y de inhabilitación durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono a la pena impuesta el tiempo de prisión que en su vida sufrida por esta causa y de la responsabilidad civil a exigirle se estará a lo que se disponga en el fallo de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallo de la presente causa ha tenido presente el Orden Circular del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima extinguida la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia se declara y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.

598

Al 64.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallo de la presente causa ha tenido presente la contradicción manifestada y por tanto resolverá.- 4 de febrero de 1941. Rubricado.

888

...dente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prest
...elabrarion a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecucion
...pertinentes a la misma. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

...y para que conste y a efectos de su remision al *Real Consejo*

...extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S.S. en Aragoza a *28* de *Noviembre*
de mil novecientos cuarenta y uno.



Real Audiencia de Aragoza
28 de Noviembre

PROVIDENCIA JUEZ } Galatayud, quince de noviembre de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES } tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el llmo. Sr. presidente de la Audiencia provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbranse oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pedro López Rivases, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.-

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

5
5
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



ALCALDIA
DE
TOBED
(ZARAGOZA)

Núm. 206

Cumplimentando su oficio de 15 del actual, relativo a ALEJANDRO DILOY LONGARES, expedientado nº 378, participo a V. S. que, el referido individuo es totalmente insolvente, y que, atiende a su subsistencia y a la de su familia con el jornal que, eventualmente gana, en su oficio del campo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tobed, a 17 de noviembre de 1943.

El Alcalde



Genaro Longares

Sr. Juez de Instrucción de

Calat yud

5



F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.
LOCAL

TOBED (ZARAGOZA), 21 de noviembre de 1943.

N.º 34,

Contesto a su atenta carta sobre bienes del inventado
Alejandro Giloy Longares, participándole que no
tiene bienes propios y que actualmente está (según
cero) en filas. Cuando estaba en el pueblo no man-
tenía en casa de su padre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.



D. Juan de Instrucción. - Calatayud.

Comprobativa de pago

N.º 311

1867

Juzgado de Instrucción

Calatayud



A U T O.- Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpaado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpaado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este Partido, asesorado por el Letrado D. José Mª López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de ALEJANDRO DILOY LONGARES y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

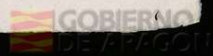
Pedro López Rivasés
José Mª López Landa
Lo he leído





5

LA CUIDENS S.A





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 278

CONTRA

*Alexandro Diloy
Gonzales*

7

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 29 de *enero* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de *Diciembre*
de 1943.

Pedro de la Fuente

Se. Juez de Instrucción de Calatayud

DILIGENCIA. - Calatayud, trece de diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres; firme el auto que an-
tecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dis-
positiva del mismo, se elevan las presentes actua-
ciones a la Ilma. Audiencia Provincial de Zarago-
za, compuestas de 7 folios, dejando en este Juzgado
las oportunas anotaciones; doy fe. -

Am.
[Signature]

[Faint handwritten text]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

Quiriquintan

Folios

Expte. N.º 378
7

Contra
Pieza

ALEJANDRO DILOY LONGARES



Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

B.4.067.496

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicaci
on el dia de la fecha.-Certifico.

Baragosa 22 de Diciembre de 1.943.

PROVINCIA.- Baragosa a veintitres de Diciembre de mil novecientos
843. cuarenta y tres.

Millaruelo Al Fiscal, por el preado al archivo de estas
Cajales actancipen.

Barroste Lo acordaron los señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal, Sr. Juan Francisco el Archivo
Baragosa 8 Enero 1944

Juan Alcaraz

Diligencia - Devuelto de Finales hoy 11 de mayo de 1944

[Signature]

- Muestra contra 7 años -



Providencia - Zaragoza 12 de mayo de 1944

S.S.
Mullano
Tejada
Manoeta

Par al Presente.

Lo acordaron los S.S. del margen
y rubrica el Sr. Presidente de que entienda

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se cumple lo acordado

[Signature]

PROVINCIA. - Revuelto de Bonanza hoy 17 de Enero de 1944.



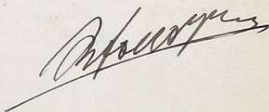
PROVINCIA. - Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Millasuela
Tejada
Barrios

Desembalse el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prescrito en el artículo 9º del Decreto de 12 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este

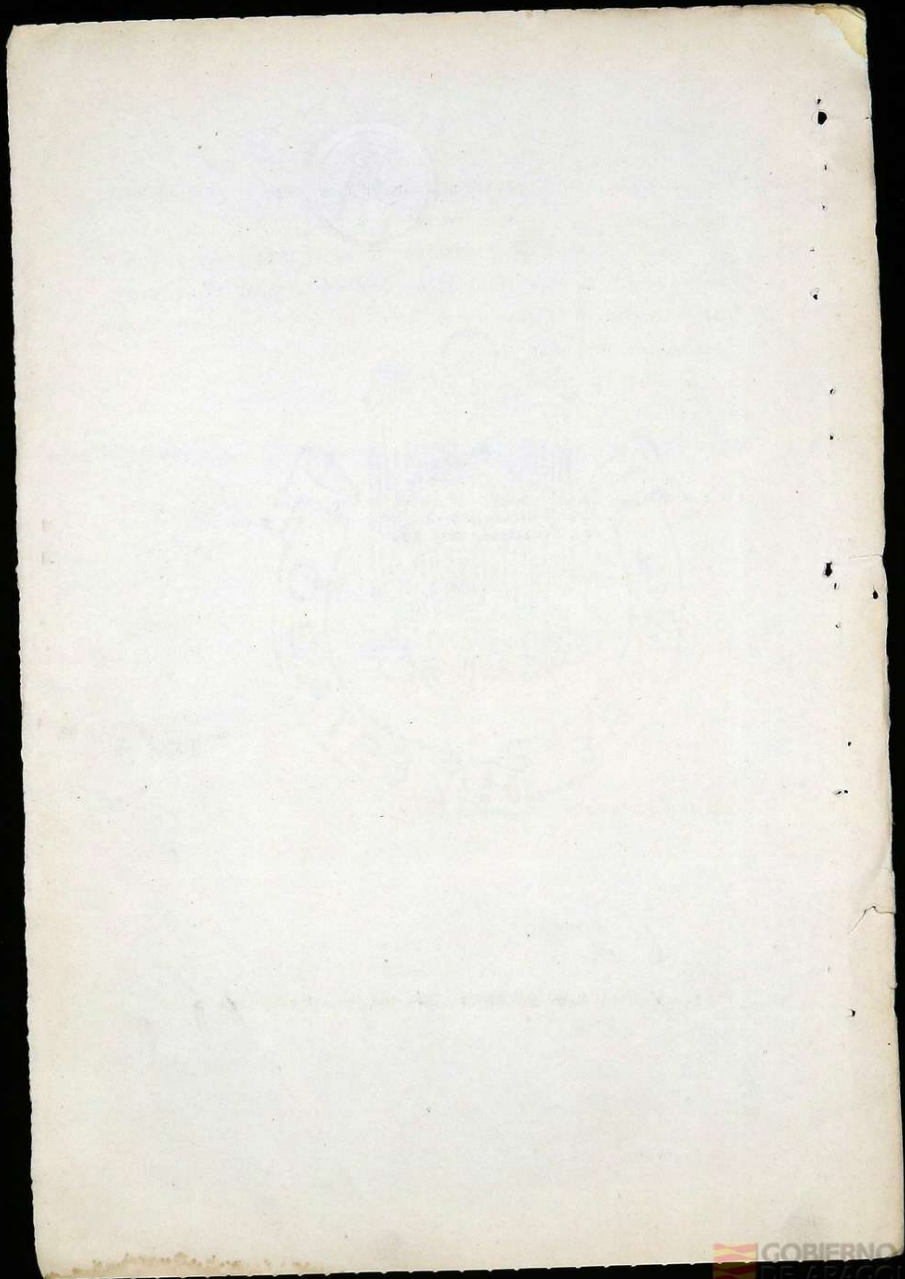
Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal toda vez que el auto de sobreseimiento para cancelación por esta Audiencia el Tribunal Nacional y una vez hecha recien la Superioridad y transmitida el oficio señalado en el artículo 9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad el sobreseimiento en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y una vez hecho recibir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Provincia. - Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.





PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, dieciséis de mayo de mil novecien-
SR. ENQUIRISTAIN) tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acúscese recibo, regístrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítase nuevamente las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.S.; doy fe.

Quiroguinitave

Losidra

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo, y se remite testimonio del auto para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

Alcaz



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20929

N.º Expediente 34A

N.º Rollo

Vecindad

Alexandro Diboy
Leungosen,
Procurador de Palatanynd

12
Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de
15 mayo 1944.
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.
Madrid, 19 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

21

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

ASUNTO==

Responsabilidades
Políticas

Núm. 378 Año 194 4

Alejandro Diloy Longares

Sr. Juez Municipal de Tobed

Diligencias que se interesan

Que se haga saber al expediente anotado al margen,

ó en su defecto a sus familiares, haberse sobreesadido el expediente que se siguió contra el mismo con el numero que al margen se indica.

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 30 de Noviembre de 194 4
El Secretario.

Lotidiana



13

E. 1.928,166

Pro -



Inducción Cumplase, guarde lo man-
dado en los precedentes contra-orden
y ello se proceda a concluirse a su
providencia por el conducto de su
breve.

Lo mandado firmo el Sr. Dn. Manuel
Condón Abogado, por municipal de po-
ble a primer de Diciembre de
mil novecientos once años.



Man. Condón

D. J. O.

El secretario
Manuel J. O.

Notificación Resguardado mente
yo, el secretario, Removido
a mi presencia a Blas Díez
Jor, padre de Mercedes Díez don-
gares (Chámanse este en filas) le notifique
el contenido de la precedente contra-
orden para que lo haga saber a

E.1931.057

In citado hys. Juroso ente-
rudo, notificado y, en prueba
de ello, prome con unig Cer-
ticio

El notificado
Blas Ojeda

El Secretario
Francisco Jasso

Atestiguo \rightarrow Cumplimentado la
precedente orden se devuelvo
separado unido a su proveen
por el conducto de sus rrelo. Cer-
tifico.

Jasso

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarente y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado n.º 49 de 1945 pág. 566 y de la provincia de Zaragoza n.º 436 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Sia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir á

Expt. nº 4441

V.H. el expediente sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS que al margen

Contra
Alejandro Dilo

se reseña por el citado procedimiento

Longares

su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 Abril 1945.




Trinseguinta

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

SARAGOZA

E.1933,187

Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 14 de Abril de 1.915.

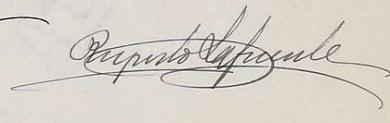
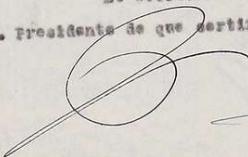


PROVINCIA.- Zaragoza a dies y seis de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Willaruelo
Tejada
Barroeta

El Fiscal, por el procecho del archivo de estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Excmo Sr. D. Juan no se opone al archivo
de estos documentos

Zaragoza 20 Abril 1945

Diligencia - Decreto de Fecundación hoy 21 Abril 1945

[Signature]

[Large initial flourish]

Providencia - Zaragoza 23 Abril de 1945

Milagros
Cejudo
Barral

[Large flourish] Pare al Parente

[Signature]

Inte/ Seguirante para el Parente

Archivos -

E.1.807.153 *

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 27 de Abril de 1945.

Giest

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Abril de mil novecientos
Señores. . . cuarenta y cinco.

Millaruelo. . . De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. . . i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barreata. . . archivense estas actuaciones.

Le acordaren los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Fernando Giest

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4441

contra

Alejandro Hiloy Longares

de

Dobed

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Lola Bayard

Se inició el expediente en

21 de

agosto

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Abogado

Excmo. Sr. Letrado

Excmo. Sr. Escribano

Excmo. Sr. Secretario

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Abogado

Excmo. Sr. Letrado

Excmo. Sr. Escribano

Excmo. Sr. Secretario

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Abogado

Excmo. Sr. Letrado

Excmo. Sr. Escribano

Excmo. Sr. Secretario

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Fiscal

JUZGADO DE INSTRUCCION
-o-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

4441-Audiencia
378-Juzgado
Contra
ALEJANDRO DILOY LONGARES

Tengo el honor de comunicar a V.I. que en este Juzgado se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder emanada de esa presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 13 noviembre, 1943



Proceda Longares

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6401 del año 1940 contra Alejandro Fabra Longares por delito de sumiso a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Miguel Llorens Llorens y a su
juicio comprendido por sustra sustra
en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y proced instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Barcelona 1 de Abril de 1943.

J
Pedro de la Fuente
D D

598

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil
Señores - noventa y tres.

Villar } Fase al Fouate
vejada }
Barroeta } ✓

~~Indicaciones~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
~~ppra~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

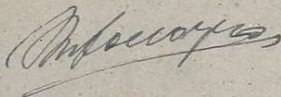
Señores

Millanuelo
Martín
Barrofa

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia; al Juez de Instrucción de balabazud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



1880

1880

1880

1880

1880

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 2441 contra Felipada Belay Louzans* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. -Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E *Agustín María Sierra*

